



Departamento de Colón Teléfono 2408-0654/2408-0261 Munisantarosadeaguan2010@yahoo.com

MEMORANDUM

PARA:

ELIAS ALVARADO FIGUEROA

OFICIAL DE INFORMACION PUBLICA

DE:

FELIPE OLIVA RUIZ

JUEZ DE POLICÍA MUNICIPAL

ASUNTO:

INFORME PORTAL DE TRANSPARENCIA -

DICIEMBRE 2019

FECHA:

03/01/2020

POR ESTE REMITIMOS EL INFORME DE REGISTRO PUBLICO POR EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL.

PARA SER CARGADO AL PORTAL UNICO DE TRANSPARENCIA.

Pelipo alius Ruiz





Departamento de Colón Teléfono 2408-0654/2408-0261 Munisantarosadeaguan2010@yahoo.com

MATRICULA DE FIERRO MES DE DICIEMBRE 2019

NOTA ACLARATORIA

El suscrito juez de policía del municipio de Santa Rosa de Aguan, departamento de Colon, aclara que, en este mes de diciembre, no se realizó ninguna matrícula de fierro.

Y para los fines legales que el interesado estime conveniente se le extiende la presente **nota aclaratoria** en Santa Rosa de Aguán, Colón a los **03** días del mes de **enero** del año **2020**.

Felipe Oliva Ruiz

Juez de Policía Municipal

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE AGUAN

DEPTO: DE JUSTICIA

2018-2022

DEPTO: DE COLON





Departamento de Colón Teléfono 2408-0654/2408-0261 Munisantarosadeaguan2010@yahoo.com

CARTA DE VENTA MES DE DICIEMBRE 2019

				A IVILO DE DICILIVIDAL 20		
N°	Recibo#	Fecha	Identidad	Nombre	Valor	Factura #
1	39103		1501196800251		25.00	52996
2	39104		0201197200149	DONATO RUBILIO RUIZ CARDONA	25.00	53000
3	39105		0201197200149	DONATO RUBILIO RUIZ CARDONA	25.00	53008
4	39106		0201197200149	DONATO RUBILIO RUIZ CARDONA	25.00	53009
5	39107		0201197200149	DONATO RUBILIO RUIZ CARDONA	25.00	53007
6	39108	03/12/2019		DONATO RUBILIO RUIZ CARDONA	25.00	53006
7	39109		0201197200149	DONATO RUBILIO RUIZ CARDONA	25.00	53005
8	39110		0201197200149	DONATO RUBILIO RUIZ CARDONA	25.00	53004
9	39111	03/12/2019	0201197200149	DONATO RUBILIO RUIZ CARDONA	25.00	53003
10	39112		0201197200149	DONATO RUBILIO RUIZ CARDONA	25.00	53001
11	39113	03/12/2019		DONATO RUBILIO RUIZ CARDONA	25.00	53002
12	39161	05/12/2019	1401198300422	ELSA MARINA BOCANEGRA FLORES	25.00	53024
13	39163	05/12/2019	1401198300422	ELSA MARINA BOCANEGRA FLORES	25.00	53025
14	39164	05/12/2019	1401198300422	ELSA MARINA BOCANEGRA FLORES	25.00	53026
15	39165	05/12/2019	1401198300422	ELSA MARINA BOCANEGRA FLORES	25.00	53027
16	39181	06/12/2019	0201198500771	IVAN EDUARDO ARTICA CORDOVA	25.00	53040
17	39182	06/12/2019	0201198500771	IVAN EDUARDO ARTICA CORDOVA	25.00	53041
18	39197	09/12/2019	0207194200031	JOSE MEDINA RUIZ	25.00	53047
19	39198	09/12/2019	0207194200031	JOSE MEDINA RUIZ	25.00	53048
20	39219	11/12/2019	0207198300045	LUIS ARMANDO CARCAMO GALLEGOS	25.00	53056
21	39220	11/12/2019	0207198300045	LUIS ARMANDO CARCAMO GALLEGOS	25.00	53057
22	39221	11/12/2019	0207198300045	LUIS ARMANDO CARCAMO GALLEGOS	25.00	53058
23	39222	11/12/2019	0207198300045	LUIS ARMANDO CARCAMO GALLEGOS	25.00	53059
24	39223	11/12/2019	0208197500611	PABLO AMAYA CEDILLO	25.00	53060
25	39224	11/12/2019	0208197500611	PABLO AMAYA CEDILLO	25.00	53061
26	39243	12/12/2019	0209195700020	MISAEL ABREGO SOSA	25.00	53077
27	39247	13/12/2019	0207196800074	IRENE MARTIN GARCIA ORTIZ	25.00	53085
28	39256	13/12/2019	0201198500771	IVAN EDUARDO ARTICA CORDOVA	25.00	53086
29	39257	13/12/2019	0201198500771	IVAN EDUARDO ARTICA CORDOVA	25.00	53087
30	39263	16/12/2019	0201197300448	RAUL AVILA HERNANDEZ	25.00	53089
31	39284	18/12/2019	0207196700021	BENJAMIN ARRIOLA GALINDO	25.00	53107
32	39287	19/12/2019	0207198400221	ROLANDO ANTONIO REYES TURCIOS	25.00	53110
33	39301	19/12/2019	0201196100007	MARIO JAVIER RAMIREZ	25.00	53125
34	39302	19/12/2019	0201196100007	MARIO JAVIER RAMIREZ	25.00	53126
35	39303	19/12/2019	0201196100007	MARIO JAVIER RAMIREZ	25.00	53127
36	39304	19/12/2019	0201196100007	MARIO JAVIER RAMIREZ	25.00	53128
37	39325	20/12/2019	0104198600747	LIGIA KARINA BANEGAS FLETES	25.00	53144
38	39326	20/12/2019	0104198600747	LIGIA KARINA BANEGAS FLETES	25.00	53145
39	39327	20/12/2019	0104198600747	LIGIA KARINA BANEGAS FLETES	25.00	53146
Total				975.00		





Departamento de Colón Teléfono 2408-0654/2408-0261 Munisantarosadeaguan2010@yahoo.com

GUÍA PARA TRANSPORTAR GANADO MAYOR MES DE DICIEMBRE 2019

N°						Factura
	Recibo#	Fecha	Identidad	Nombre	Valor	#
1	39230	11/12/2019	0807196100012	AQUILINA MOLINA CASTILLO	200.00	53063
2	39261	13/12/2019	0208197100044	MARTA LORENA MOYA MUÑOZ	60.00	53088
3	39299	19/12/2019	0207197400042	YADIR ANTONIO OVIEDO BODDEN	20.00	53124
Total					280.00	



Departamento de Colón Teléfono 2408-0654/2408-0261 Munisantarosadeaguan2010@yahoo.com

GUÍA PARA TRANSPORTAR GANADO MENOR MES DE DICIEMBRE 2019

NOTA ACLARATORIA

El suscrito juez de policía del municipio de Santa Rosa de Aguan, departamento de Colon, aclara que, en este mes de diciembre, no se realizó ninguna guía para transportar ganado menor.

Y para los fines legales que el interesado estime conveniente se le extiende la presente **nota aclaratoria** en Santa Rosa de Aguán, Colón a los **03** días del mes de **enero** del año **2020**.

Felipe Oliva Ruiz

Juez de Policía Municipal

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE AGUAN

> DEPTO. DE JUSTICIA 2018-2022 DEPTO. DE COLÓN





Departamento de Colón Teléfono 2408-0654/2408-0261 Munisantarosadeaguan2010@yahoo.com

NOTA ACLARATORIA

El suscrito juez de policía municipal del municipio de Santa Rosa de Aguan, departamento de Colon, aclara que, que en este municipio no se extienden registro de armas, debido al decreto legislativo el cual se anexa a esta nota aclaratoria.

Y para los fines legales que el interesado estime conveniente se extiende la presente nota aclaratoria en Santa Rosa de Aguan, Colon a los 03 días del mes de enero del año 2020.

Felipe Oliva Ruiz

Juez de Policía Municipal

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE AGUAN

DEPTO. DE JUSTICIA

2018-2022

DEPTO. DE COLON

Juntos por un nuevo cambio del Municipio





DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A

MARTES 7 DE AGOSTO DEL 2012. NUM. 32,892

Sección

Poder Legislativo

DECRETO No. 117-2012

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. Asimismo, su Artículo 61 garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la Ley y a la propiedad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 2 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otro Similares, contenida en el Decreto No.30-2000 del 11 de Abril de 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de Junio de ese mismo año, corresponde la aplicación de esta Ley al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, así como mantener la paz y la seguridad interior de la República conforme al Artículo 254 numeral 5) de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que en caso de alteración de la tranquilidad pública, las autoridades a quienes corresponde la aplicación de la Ley consignada en el considerando precedente, tomarán dentro de los ámbitos de su competencia las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la misma, incluyendo la suspensión o la cancelación inmediata de los

CONSIDERANDO: Que la ratio legis del legislador al sancionar la tenencia y portación ilegal de armas, es la protección de la comunidad en la defensa de la sociedad y el orden público, ante el mal uso que eventualmente pudiera realizarse de las armas de fuego, degenerando el mismo en ataques violentos, en fatales atentados contra las personas dado la letal potencialidad que les caracteriza, lo que les torna sumamente peligrosas y arriesgadas para una tenencia permisiva e indiscriminada.

SUNARIO

Sección A

	Decretos y Acuerd	US	
	R LEGISLATIVO No. 117-2012.	A.	1-2
RINA	CIÓN GENERAL DI MERCANTE o No. 058-2012.		3
ANEX(Resoluc	O 1 ción MSC 255 (84)	A. 4	-16

Avisos Legales

1-8

Desprendible para su comodidad

Sección B

CONSIDERANDO: Que la seguridad implica la regulación del comportamiento de la sociedad mediante medidas, disposiciones normativas de orden público con el objetivo de garantizar su bienestar, el mantenimiento de la paz, así como acciones de prevención y persecución ejecutadas por los entes que conforman el sector justicia y seguridad del Estado, por ello, se requiere emitir disposiciones para que el Estado controle de manera eficaz la posesión, registro, portación y tenencia ilícita de armas de fuego en poder de particulares. En tal sentido se dispone el desarme a los fines de salvaguardar la paz, la convivencia, la seguridad ciudadana y de las instituciones así como la integridad física de las personas y de sus propiedades.

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas de Honduras tienen la obligación de cooperar con instituciones de seguridad pública para combatir el terrorismo, tráfico de armas y crimen organizado, según dispone el Artículo 274 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República, es competencia del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

No. 32,892

POR TANTO,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Reformar por adición el Artículo 37, del Decreto Legislativo No.30-2000 de fecha 11 de Abril del año 2000, contentivo de la LEY DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS SIMILARES, que debe leerse así:

ARTÍCULO 37.- En caso de perturbación de la paz o del orden público, las autoridades a quienes corresponde la aplicación de esta Ley, tomarán dentro de los ámbitos de su competencia las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la misma, lo que incluye la prohibición de portación de armas de fuego en todo el territorio nacional, en regiones o sub regiones específicas del mismo.

El ámbito territorial y la duración de las medidas serán determinadas por el Poder Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado, en base a los informes presentados por las Secretarías de Estado en los Despachos de: Seguridad; Defensa Nacional; y, del Interior y Población.

En caso de decretarse por parte del Consejo de Secretarios de Estado la prohibición de portar armas de fuego y cuando se contravenga dicha disposición, la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas de Honduras en cumplimiento de tareas de apoyo a la policía, procederán al decomiso del arma de fuego y del permiso de la misma, procediendo la devolución de ambos hasta el vencimiento de la medida y cuando no exista causa legal que lo impida. Previo a la devolución del arma y del permiso debe pagarse una sanción económica, no menor de dos (2) salarios mínimos ni superior a diez (10).

Cuando el arma de fuego no esté registrada legalmente o sea una arma no comercial se procederá con las acciones legales pertinentes ante el Ministerio Público.

Una vez que el Poder Ejecutivo emita el Decreto, éste será enviado al Congreso Nacional para que éste se apruebe o impruebe por mayoría simple, en un término no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO 2.

(TRANSITORIO) Se prohíbe, en el Departamento de Colón, la portación en lugares públicos o el transporte en vehículos de cualquier arma de fuego, aunque esté registrada o exista permiso para su portación; esta disposición determinará el término de su vigencia hasta que el Poder Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado Decrete su vencimiento. El incumplimiento de la misma dará lugar a las sanciones establecidas en el Artículo 37 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares.

Se exceptúan de esta disposición los cuerpos de Defensa y Seguridad de Estado y las empresas mercantiles que para el funcionamiento de su actividad requieran el servicio de seguridad privada, la cual debe limitarse únicamente a los predios donde se desarrolla dicha actividad o a la parte exterior hasta cinco (5) metros fuera del perímetro de la propiedad; para ello, las empresas deben presentar una solicitud ante la Jefatura Departamental competente de la Policía Nacional, acompañando a la misma la documentación correspondiente a la Empresa Mercantil, al personal que desempeñará el servicio de seguridad y de las Armas de Fuego que han de utilizarse.

Cuando el servicio de seguridad privado requiera desplazarse por el territorio del Departamento de Colón, debe notificarse previamente este extremo ante la Jefatura Departamental de la Policía Nacional del Departamento de Colón o del Departamento donde se inicie el desplazamiento, dicha notificación debe contener la descripción de los vehículos, del personal requerido y las armas de fuego que han de utilizarse:

ARTÍCULO 3.- El Presente Decreto es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de agosto del dos mil doce.

MURICIO OLIVA HERRERA PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de Agosto de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.

POMPEYO BONILLA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

MARLON PASCUA